

Ley Orgánica 2/1987 dice que: «Sólo los titulares de los órganos a que se refiere el artículo 3 podrán plantear conflictos de jurisdicción a los Juzgados y Tribunales, y únicamente lo harán para reclamar el conocimiento de los asuntos que, de acuerdo con la legislación vigente, les corresponda entender a ellos mismos, a las autoridades que de ellos dependan o a los órganos de la Administración Pública en los ramos que representan». Siendo patente que no nos encontramos en este caso, la solución no puede ser otra que resolver el conflicto de jurisdicción a favor de la jurisdicción social, por lo tanto, del Juzgado de lo Social número 7 de Málaga, puesto que en realidad no se trata en este caso de un verdadero conflicto de jurisdicción, sino de una cuestión que reviste aparentemente las características de tal, pero que no lo es, no sosteniéndose un supuesto conflicto de jurisdicción a través de su instrumentación por la Administración requirente.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que el conflicto de jurisdicción examinado ha de resolverse en favor del Juzgado de lo Social número 7 de Málaga.

Así, por esta nuestra sentencia, que se comunicará a los órganos contendientes y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Javier Delgado Barrio.—Juan Luis Gacía-Ramos Iturralde.—Enrique Cancero Lalanne.—Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.—Jerónimo Arozamena Sierra.—Fernando de Mateo Lage.

Corresponde fielmente con su original. Y para que conste y remitir para su publicación al «Boletín Oficial del Estado», expido y firmo la presente en Madrid a 29 de julio de 1997, certifico.

BANCO DE ESPAÑA

19275 RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 1 de septiembre de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	152,827	153,133
1 ECU	165,695	166,027
1 marco alemán	84,272	84,440
1 franco francés	25,036	25,086
1 libra esterlina	246,280	246,774
100 liras italianas	8,636	8,654
100 francos belgas y luxemburgueses	408,164	408,982
1 florín holandés	74,831	74,981
1 corona danesa	22,128	22,172
1 libra irlandesa	226,336	226,790
100 escudos portugueses	83,171	83,337
100 dracmas griegas	53,591	53,699
1 dólar canadiense	110,170	110,390
1 franco suizo	102,329	102,533
100 yenes japoneses	126,407	126,661
1 corona sueca	19,357	19,395
1 corona noruega	20,365	20,405
1 marco finlandés	28,003	28,059
1 chelín austríaco	11,974	11,998
1 dólar australiano	111,732	111,956
1 dólar neozelandés	96,785	96,979

Madrid, 1 de septiembre de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

19276 RESOLUCIÓN de 14 de julio de 1997, de la Dirección General de Cultura, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento a favor del embarcadero de El Hornillo, en Águilas (Murcia).

Vista la solicitud presentada por la Asociación de Amigos del Ferrocarril y la del Ayuntamiento de Águilas, por acuerdo de la Comisión de Gobierno del 12 de noviembre de 1991,

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos del Instituto de Patrimonio Histórico en el que se expone la singularidad y envergadura de la construcción como modelo del patrimonio arquitectónico industrial y símbolo de una época, de una economía, de una forma de vida perdida tras los comienzos de la revoluciones tecnológicas;

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley, según redacción dada por el artículo 2.º, 1.1, del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el anterior, y en virtud de la atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, resuelvo:

Primero.—Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Monumento, a favor del embarcadero El Hornillo, en Águilas (Murcia).

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, según la redacción dada por el artículo 2.º 2.1 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el anterior, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando el entorno afectado en el anexo, que se adjunta a la presente Resolución.

Tercero.—Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Dar traslado de esta Resolución al Ayuntamiento de Águilas y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 19.1 y 3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el embarcadero El Hornillo, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de esta Dirección General de Cultura, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas. Será preceptiva la misma autorización para colocar en la misma cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

Quinto.—Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, según redacción dada por el artículo 2.º 2.2, del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el anterior, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Sexto.—Que la presente Resolución, con sus anexos, se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 14 de julio de 1997.—El Director general, Miguel Ángel Centenero Gallego.

ANEXO

La «Compañía Inglesa del Ferrocarril del Sur de España» realizó entre 1887-1890 el tramo Águila-Lorca, de ahí que aprovechando las condiciones naturales de la bahía, la proximidad a la estación término de Águilas y la rentabilidad de la carga de vapores por medio de un muelle-embarcadero, se solicitó una concesión para la construcción de un cargadero de mineral en la bahía. La construcción se realizó según proyecto del Ingeniero Domingo Muguruza, siendo Director de la Compañía de Ferrocarril Gustavo Guillman, que a su vez fue Director de las obras.

Aunque las obras concluyeron en 1902, fue inaugurado oficialmente el 18 de agosto de 1903, con la carga de 4.000 toneladas de mineral al vapor Greantland.

La exportación masiva de minerales provenientes de las minas de la Sierra de Bares se mantuvo hasta bien entrado 1968, en que dejó de funcionar. Como muestra se recoge que en 1918, 192 buques cargaron más de 800.000 toneladas.

La construcción del embarcadero de mineral, obligó a realizar obras complementaria como:

Un enlace entre la estación de Águilas y el embarcadero por un ramal de 1.177 metros, contando en su recorrido con un puente de hierro que salva la rambla de Las Culebras con cuatro tramos de 10 metros de luz y una alcantarilla de bóveda de acceso a la playa.

Los depósitos superpuestos a los túneles de entrada y salida a la plataforma y que permitía el almacenamiento de mineral cuando no había barcos atracados para recibirlo directamente.

Respecto a las características del embarcadero se destaca que sobre una base de hormigón se asienta la estructura metálica formada por tres filas de 39 columnas de hierro unidas entre sí dos a dos unos los tirantes dispuestos en forma de «cruces de San Andrés» para asegurar el arriostamiento de la misma y conectadas por refuerzos roblonados con perfil tipo raíl. Un total de 117 columnas de 10,40 metros de altura sostienen la plataforma por la que discurren tres vías de 12 metros de ancho y a una altura total sobre el nivel del mar de 11,30 metros.

Sólo existen en España otros dos embarcaderos de mineral similares al de El Hornillo, uno en Almería y otro en San Esteban de Pravia, Asturias. Esta «arquitectura de hierro» atañe a tipologías surgidas al abrigo de la revolución industrial que comenzó empleándose en vía férreas y posteriormente en puentes y mercados.

En estos momentos, el patrimonio arquitectónico industrial conoce una mayor sensibilización en aras a su defensa que permite preservar unos edificios bellos por sí mismos y ejemplarizar unas formas de vida perdidas tras los comienzos de la revolución tecnológica.

Delimitación del entorno afectado:

El entorno lo conforma el espacio que surge al distanciarse 35 metros a ambos lados del centro de la plataforma y que discurre en sentido longitudinal por el ramal de 1.177 metros que va desde el mar hasta la estación de Renfe en Águilas. Al llegar a la estación quiebra esta línea longitudinal para envolver las estructuras que conforman la misma, como naves, edificio de la estación, etc.

Dentro de este entorno quedan incluidos, además del embarcadero El Hornillo, cuya declaración como bien de interés cultural se pretende con la presente incoación, las siguientes estructuras o inmuebles que quedan recogidos en el entorno como partes integrantes o pertenencia al embarcadero El Hornillo:

Edificio estación de El Hornillo, con sus anexos.

Túneles de acceso al embarcadero.

Depósitos o silos donde se almacenaba el mineral.

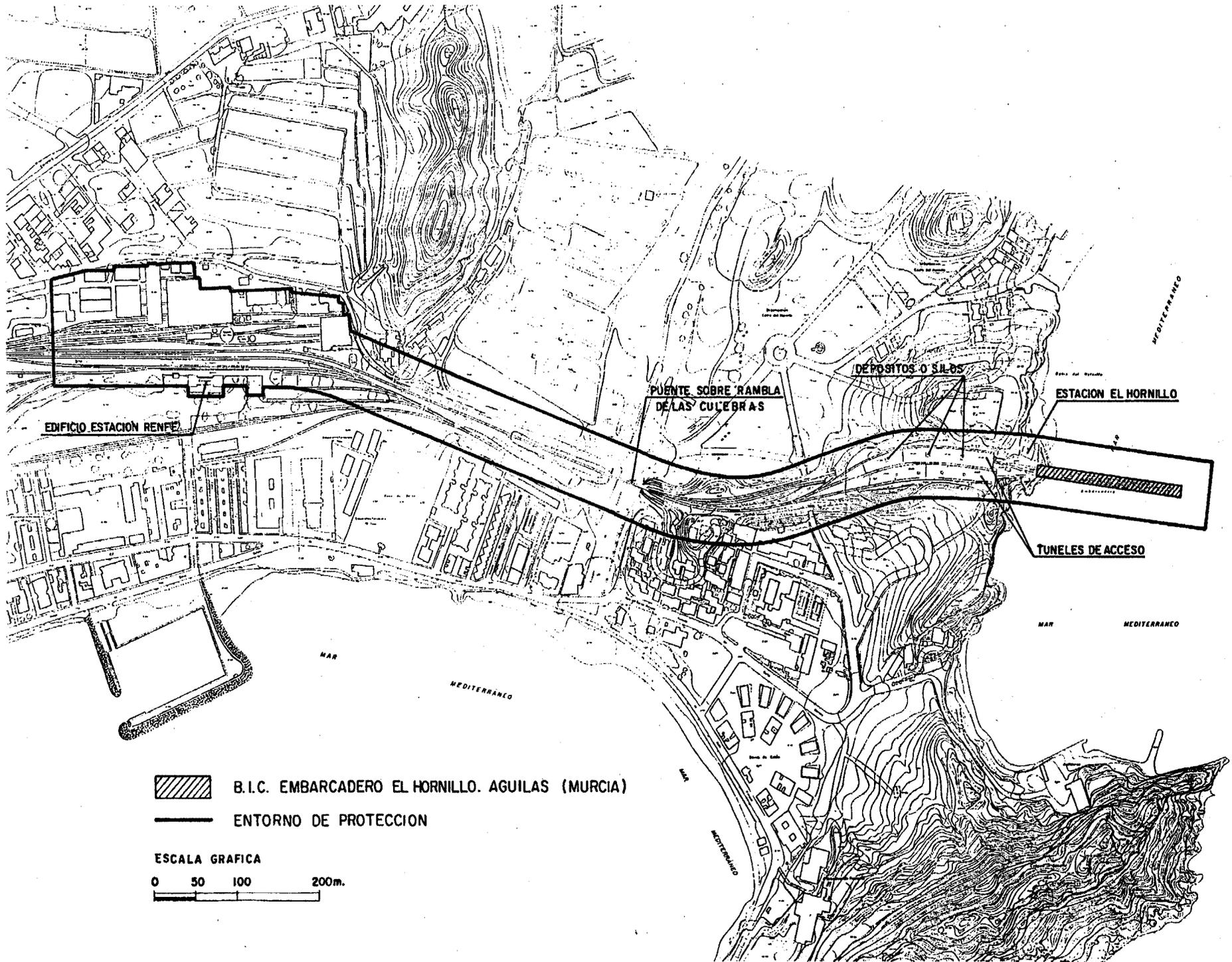
Puente de hierro sobre la rambla de Las Culebras.

Ramal de 1.177 metros que conforma el enlace del embarcadero con la estación de Renfe en Águilas.

Edificio de la estación de Renfe en Águilas con las dependencias, naves y anexos que le son propios.

Este entorno está justificado por constituir su ámbito inmediato y por formar un entorno visual y ambiental, en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien y del carácter del espacio que lo rodea.

Todo ello según plano adjunto.



 B.I.C. EMBARCADERO EL HORNILLO. AGUILAS (MURCIA)
 ENTORNO DE PROTECCION

ESCALA GRAFICA
0 50 100 200m.